

LEY Nº VIII-0635-2008
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

REGIMEN DE FOMENTO PARA EL ACCESO EN FORMA GRATUITA A INTERNET
INALAMBRICA-WI-FI

ARTICULO 1º.- Créase un Régimen de Fomento, destinado a estimular e incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de acciones que permitan a los ciudadanos de nuestra Provincia y a quienes nos visitan acceder en forma gratuita a Internet inalámbrica - Wi Fi.

ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios del presente Régimen quienes adquieran e instalen antenas Wi Fi en el ámbito de la provincia de San Luis, dentro de los plazos, lineamientos y con las especificaciones técnicas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus Organismos Técnicos Específicos.

ARTICULO 3º.- El Régimen de Fomento establecido en la presente Ley se integrará con los siguientes Beneficios:

a).- ACCESO GRATUITO A INTERNET INALAMBRICO

El beneficio se hará efectivo a partir de la integración de las antenas al Sistema de Internet Inalámbrico de la Provincia.

b).- CREDITO FISCAL:

La inversión realizada, verificada por la autoridad técnica del Ministerio del Progreso, generará un crédito fiscal nominativo y transferible total o parcialmente, que podrá ser aplicado a la cancelación de obligaciones de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, Inmobiliario y de Sellos.

El crédito fiscal será del OCHENTA POR CIENTO 80% del monto total de la inversión en el caso de antenas Wi Fi con alcance general y del CIEN POR CIENTO 100 % del monto total de la adquisición de la antena Wi Fi para uso particular o domiciliario.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, determinará los plazos, requisitos, formas y procedimientos para la aplicación del crédito fiscal generado de pleno derecho en cabeza de los contribuyentes por la participación en el presente Régimen, previa verificación del cumplimiento de dichos extremos.

ARTICULO 4º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, realice la operatoria de financiamiento que permita a todos los agentes de la Administración Pública Provincial, beneficiarios del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis, Pasantes y Beneficiarios de Práctica Laboral Rentada adquirir equipos de computación en cuotas sin costo de financiación, destinadas especialmente a los niños y jóvenes que asisten a establecimientos educativos de la Provincia, de acuerdo a las características que serán determinadas por los Organismos Técnicos Provinciales competentes.

Disponer el otorgamiento de un Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del equipo de computación adquirido según lo establecido precedentemente, que podrá ser utilizado para la cancelación de los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

ARTICULO 5º.- Establecer para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial en todos sus Escalafones y Convenios, de Planta Permanente y Contratada, un concepto de descuento en sus remuneraciones denominado "SAN LUIS AGENDA DIGITAL". Dicho concepto podrá ser aplicado a aquellos agentes que hayan adquirido unidades informáticas personales a los fines de solventar el monto de las mismas, según las características que determinen los Organismos Técnicos Provinciales. El descuento será practicado hasta en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales y consecutivas de los haberes brutos de los agentes. A tales efectos, el Ministerio de Hacienda Pública dispondrá de las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO 6º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir convenios o acuerdos con otros Poderes, Organismos o Entidades no incluidos en el régimen de la presente Ley para que se incorporen al mismo.

ARTICULO 7º.- Invitar a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de Octubre del año dos mil ocho.

JORGE LUIS PELLEGRINI

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Pablo Alfredo Bronzi

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

JULIO CESAR VALLEJO

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Jorge Raúl Cavallero

Pro-Sec Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5340-MHP-2008

San Luis, 8 de Octubre de 2008

VISTO:

El expediente Nº 0000-2008-073975, en cual obra la Sanción Legislativa Nº VIII-0635-2008; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal, se Crea un Régimen de Fomento, destinado a estimular e incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de acciones que permitan a los ciudadanos de nuestra Provincia y a quiénes nos visiten acceder en forma gratuita a Internet Inalámbrica -Wi-Fi-;

Que el Régimen de Fomento contempla facilitar la adquisición de equipos de computación, mediante un plan de financiamiento a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar, a los agentes de la Administración Pública Provincial, Beneficiarios del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis, Pasantes, y beneficiarios de Práctica Laboral Rentada;

Que la inversión realizada generará un crédito fiscal nominativo y transferible total o parcial, del 50% por la compra de equipo de computación y desde el 80% al 100% para los que adquieran antenas Wi-Fi, con alcance general, uso particular y/o domiciliario, dicho crédito podrá ser utilizado para amortización y/o cancelación de deudas pendientes con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0635-2008.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez